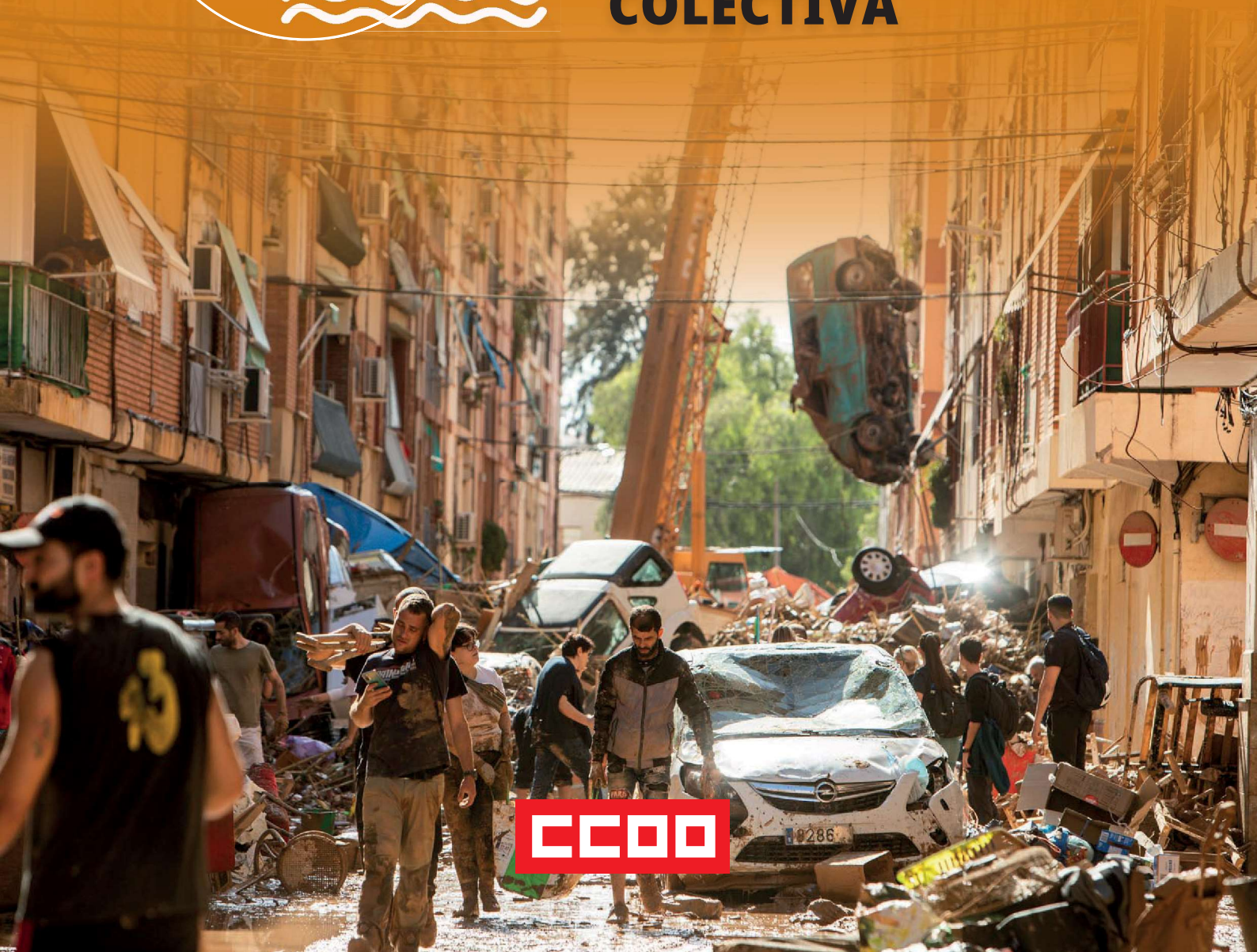




**PROTOCOLO DE
ACTUACIÓN FRENTE
A CATÁSTROFES
Y FENÓMENOS
METEOROLÓGICOS
ADVERSOS (FMA)
EN LA NEGOCIACIÓN
COLECTIVA**





**PROTOCOLO DE
ACTUACIÓN FRENTE A
CATÁSTROFES Y FENÓMENOS
METEOROLÓGICOS
ADVERSOS (FMA)
EN LA **NEGOCIACIÓN**
COLECTIVA**

Edita: Confederación Sindical de CCOO

Elaboración: Secretaría de Acción Sindical y Transiciones Estratégicas
Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente

Diseño y maquetación: Secretaría de Comunicación de CCOO

Foto portada: Tania Castro

Madrid. Junio de 2026

ÍNDICE

1. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LAS CATÁSTROFES Y FMA EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.....	5
Introducción	5
Definiciones y normativa	5
2. CONTENIDO DEL PROTOCOLO.....	7
1. Ámbito de aplicación	8
2. Estructura de equipos, comités, responsables y nombramientos.	9
3. Plan de formación e información	10
4. Identificación de riesgos climáticos catastróficos	11
5. Sistemas de comunicación, internos y externos	12
6. Medios materiales y aprovisionamiento preventivo	13
7. Sistemas de alertas de los principales FMA	14
8. Fases de activación del protocolo.....	16
9. Permisos por alertas climáticas.....	20
10. Seguimiento y revisión	21





Protocolo frente a catástrofes y FMA en la negociación colectiva

INTRODUCCIÓN

Las estrategias de adaptación al cambio climático han adquirido una relevancia creciente en nuestro país como consecuencia del incremento y la intensificación de fenómenos meteorológicos adversos (FMA), cuyos efectos tienen un impacto directo en el ámbito social, económico y laboral.

Los protocolos de actuación frente a catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos constituyen instrumentos esenciales de adaptación, ya que están orientados a reducir la vulnerabilidad de las personas trabajadoras y de las empresas frente a los impactos de fenómenos climáticos extremos, cada vez más frecuentes e intensos, reforzando su capacidad de prevención, respuesta y recuperación.

DEFINICIONES Y NORMATIVA

Se considera **fenómeno meteorológico adverso (FMA)** todo evento meteorológico capaz de producir, directa o indirectamente, daños a las personas y los bienes y que, por tanto, puede producir impactos, según la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET); y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) considera que son condiciones de trabajo a efectos del artículo 4.7 de la Ley de prevención de riesgos laborales (LPRL) ya que pueden directa o indirectamente generar riesgos para las personas trabajadoras.

A modo enunciativo y no limitativo serían FMA: temperaturas extremas como olas de calor o de frío; tormentas, lluvias torrenciales, riadas o inundaciones; viento o ventadas; fenómenos costeros; tormentas tropicales o huracanes; nevadas, aludes, deshielo; nieblas; polvo en suspensión; radiación solar; incendios etc.

El marco legal que aborda la exposición a FMA en las empresas es:

- ▶ **Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.**
- ▶ **RD 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, artículo 23 limitación de los tiempos de exposición al riesgo.** Procederá la limitación o reducción de los tiempos de exposición a riesgos ambientales especialmente nocivos en aquellos casos en que, pese a la observancia de la normativa legal aplicable, la realización de la jornada ordinaria de trabajo entrañe un riesgo especial para la salud de las personas trabajadoras... se circunscribirá a los puestos de trabajo, lugares o secciones en que se concrete el riesgo y por el tiempo en que subsista la causa que la motiva, sin que proceda reducir el salario de los trabajadores afectados por esta medida.
- ▶ **Real Decreto 486/1997 de 14 de abril**, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. (Modificado por el **Real Decreto-Ley 4/2023** que añade la disposición adicional única relativa a “condiciones ambientales en trabajos al aire libre y en los lugares de trabajo que, por la actividad desarrollada, no puedan quedar cerrados, deberán tomarse medidas adecuadas para la **protección de las personas trabajadoras frente a cualquier riesgo relacionado con fenómenos meteorológicos adversos, incluyendo temperaturas extremas.**”)
- ▶ **Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre**, que, tras la DANA, introdujo una serie de reformas en el Estatuto de los Trabajadores (ET) relacionadas con los casos de alertas meteorológicas. De forma resumida son:
 - Incorporación al artículo 85.1 del ET la obligación de negociar en los convenios protocolos de actuación que recojan medidas de prevención de riesgos específicamente referidas a la actuación frente a catástrofes y otros fenómenos meteorológicos adversos.
 - Derecho de información de la representación legal de las personas trabajadoras (RLPT) de las medidas de actuación previstas con motivo de la activación de dichas alertas, sin perjuicio de los derechos de información, consulta y participación, artículo 64.4 e) del ET.
 - El permiso de hasta 4 días por razones climáticas que se encuentra contemplado en el artículo 37.3, letra g), del ET y si la actividad lo permite, se puede establecer el trabajo a distancia en el marco de la Ley 10/2021.
 - Justificación de un ERTE de fuerza mayor, si la situación se alarga más de 4 días, con la reformulación del artículo 47.6 del ET.
 - Protección de las personas trabajadoras frente a los riesgos derivados del cambio climático y las catástrofes naturales. Disposición final quinta, el Gobierno aprobará un reglamento sobre la protección de las personas trabajadoras frente a los efectos del cambio climático en el ámbito laboral.



2

Contenido del Protocolo frente a catástrofes y FMA

Cabe recordar, que los FMA estacionales y/o previsibles deben estar totalmente integrados en la evaluación de riesgos, identificando riesgos incluidos los psicosociales, personas trabajadoras expuestas, tareas y puestos de especial riesgo (por ejemplo: trabajos en exterior, en altura, conducción...) identificación de la metodología de evaluación, planificación de las medidas preventivas (incluidas las de emergencia) tipos de medidas colectivas, dotación de EPI adecuados al tipo de FMA y formación e información, la vigilancia de la salud y la protección de personas especialmente vulnerables.

Y especialmente tras la modificación del Real Decreto-Ley 4/2023, en el trabajo al aire libre (así como en los lugares de trabajo del artículo 1.2 del Real Decreto 486/1997) deberán tomarse medidas adecuadas para la protección de las personas trabajadoras frente a cualquier riesgo relacionado con fenómenos meteorológicos adversos, incluyendo temperaturas extremas, resultando obligatoria la adaptación de las condiciones de trabajo, incluida la reducción o modificación de las horas de desarrollo de la jornada prevista, pudiendo llegar a prohibir el desarrollo de determinadas tareas en las horas de máximo riesgo. Estas obligaciones preventivas estarán en las evaluaciones de riesgos y en el plan de prevención de cada empresa.

A continuación, se exponen los contenidos mínimos del protocolo frente a catástrofes climáticas y FMA, en adelante "protocolo"

El objeto de este protocolo es prever cómo actuar ante las posibles situaciones de riesgo que respondan a condiciones climatológicas extremas y/o catastróficas, así como, activar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la salud de las personas trabajadoras, así como evitar o disminuir los daños a las instalaciones de la empresa. La protección de la vida, salud y seguridad de las personas trabajadoras prevalecerá sobre cualquier criterio productivo, organizativo o económico durante la activación del presente protocolo.

El protocolo frente a catástrofes o frente a una alerta de un aviso meteorológico, conforme al apartado 8 de este protocolo, deberá activar una serie de medidas extraordinarias como modificar, detener o prohibir determinadas actividades mientras persista la emergencia y según el tipo de alerta emitida por las autoridades competentes, que deben estar planificadas previamente, en previsión de que las medidas preventivas ordinarias no sean suficientes.

Se adoptarán medidas específicas reforzadas para personas trabajadoras especialmente sensibles, incluidas aquellas con patologías previas, embarazo, lactancia, especial vulnerabilidad reconocida,... todo ello conforme a la LPRL.



1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de un convenio sectorial, sin perjuicio que puedan negociar con su RLPT, asesoradas en su caso por sus servicios de prevención, medidas adaptadas a la realidad de cada centro de trabajo, sin que suponga en ningún caso, una disminución de las medidas previstas en el presente protocolo y cumpliendo con el objeto que se establece.

Todo el personal, la plantilla y personal de puesta a disposición por ETT, de las empresas afectadas por el convenio colectivo para su activación en los siguientes supuestos:

- Como consecuencia de las recomendaciones, limitaciones o prohibiciones al desplazamiento establecidas por las autoridades competentes, tanto si la afectación es en el centro de trabajo o en su domicilio o si debe atravesar una zona afectada para desplazarse desde su domicilio a su centro de trabajo, o viceversa.
- Cuando concurra una situación de riesgo grave e inminente derivada de una catástrofe o fenómeno meteorológico adverso.
- Así como, cuando la empresa active las medidas de emergencia del protocolo.

Asimismo, se deberá tener en cuenta la coordinación de actividades preventivas con las contratadas y subcontratadas según artículo 24 LPRL y visitantes del centro de trabajo. La empresa principal deberá garantizar que las contratadas y subcontratadas aplican medidas equivalentes o superiores a las previstas en este protocolo.



2. ESTRUCTURA DE EQUIPO, COMITÉS, RESPONSABLES Y NOMBRAMIENTOS

El nombramiento del personal por parte de la empresa así como la constitución del equipo o comité de la emergencia climática se realizará en el plazo de 1 mes desde la entrada en vigor del convenio. Y el conjunto de acciones planificadas de este protocolo deberán estar realizadas en el plazo máximo de 6 meses.

El equipo o comité de la emergencia climática estará compuesto por:

- ▶ La persona o personas de referencia por parte de la empresa, que serán las responsables de todas las actuaciones previstas en este protocolo (información, comunicación, activación de las diferentes fases, estar pendientes de las alertas, etc). En el caso de ser una única persona se deberá establecer una persona suplente.
- ▶ La representación legal de las personas trabajadoras (RLPT) correspondiente, en caso de que exista.
- ▶ El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

Todas estas personas deberán recibir la formación necesaria en función de su responsabilidad.

En empresas con RLPT se garantizará un proceso de toma de decisiones con participación efectiva durante la activación del protocolo, mediante comunicación inmediata a la RLPT y el resto del comité de la emergencia climática. La propuesta de medidas, se tratará en una reunión urgente (presencial o telemática) con la entrega de la información preventiva mínima necesaria para efectuar observaciones.

En caso de discrepancia, o ante situaciones de incertidumbre técnica o ausencia de información suficiente sobre la evolución del FMA, prevalecerá el principio de precaución, y se optará por la medida más protectora mientras se verifica técnicamente la suficiencia de las medidas de control, sin que la discrepancia pueda justificar inacción ante un riesgo racionalmente probable y grave.

La RLPT podrá formular propuestas ante el equipo o comité de emergencia climática de paralización o adaptación inmediata.

La empresa deberá asegurar la difusión a toda la plantilla, por cada centro de trabajo, de la identidad y vías de contacto de la persona de referencia y responsable por parte de la empresa.

La empresa debe garantizar tener la información actualizada sobre posibles peligros de los fenómenos meteorológicos adversos que se prevean por AEMET a través del METEOALERTA, Protección Civil y demás autoridades que puedan tener competencias en la materia, tam-

bién autonómicas o locales. Para ello, el personal de referencia y responsable por parte de la empresa así como los recursos a su disposición, deben ser suficientes para poder analizar e interpretar las posibles situaciones de riesgo derivadas de estos FMA.



3. PLAN DE FORMACIÓN E INFORMACIÓN

Se integrará en el plan de formación las siguientes acciones:

- Formar al personal sobre los riesgos vinculados al cambio climático y a los FMA, y sobre las medidas preventivas y de autoprotección.
- Formar sobre los procedimientos de emergencia y en primeros auxilios, incluida la prevención de situaciones de violencia o agresión en situaciones extremas.
- Desarrollar simulacros periódicos anuales para evaluar la efectividad del protocolo en coordinación con las medidas de emergencia del artículo 20 de la LPRL.

La formación incluirá, entre otras, información sobre derechos ante FMA: canales de comunicación, derecho a ausentarse por "permiso climático" y derecho a interrumpir la actividad y/o abandonar el puesto ante riesgo grave e inminente por FMA.



4. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS CLIMÁTICOS CATASTRÓFICOS

Se deberá identificar aquellos riesgos climáticos de mayor probabilidad y gravedad inherentes a la propia localización del centro de trabajo y a la actividad de la empresa, según datos históricos e información disponible por parte de las autoridades competentes, tales como inundaciones, ventadas, temperaturas extremas....

Acciones a realizar, sin perjuicio de las medidas de emergencia, a continuación se incluyen algunas de las medidas preventivas frente a FMA:

- Prever las medidas preventivas resultantes en función del riesgo derivado de cada FMA.
- Identificar los puestos de trabajo y las personas expuestas a estas situaciones, también aquellas que pueden estar desplazadas a otras empresas o que trabajan al aire libre o en solitario.
- Prever la especial protección de las personas especialmente sensibles, en función del riesgo.
- Prever y definir las medidas de coordinación de actividades empresariales.
- Mantener actualizados los mapas de riesgo y las vías de evacuación.
- Integrar las medidas preventivas en el plan de movilidad de la empresa, si lo tuviera.
- Realizar inspecciones periódicas de las infraestructuras para detectar vulnerabilidades.

Para más información respecto a medidas preventivas generales frente a algunos FMA y sin carácter limitativo, consultar Guía Inspección de trabajo y Seguridad Social FMA página 27: (<https://oeitss.gob.es/content/dam/oeitss/documentos/4-0-información-y-normativa/4-1-b-documentación-prl/15-FMA-web.pdf>)



5. SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, INTERNOS Y EXTERNOS

Se debe establecer un canal directo de comunicación de emergencia entre el personal de referencia y responsable por parte de la empresa y el equipo o comité de la emergencia climática (incluida la RLPT). No solo a efectos de información de la ejecución de las medidas planificadas en este protocolo, sino también en cuanto a la consulta y la realización de propuestas en el desarrollo de la situación de emergencia.

El personal de referencia y responsable por parte de la empresa será el responsable de los sistemas de comunicación, internos y externos.

A modo de lista no exhaustiva de acciones comunicativas:

- Activación de las acciones preventivas e instrucciones planificadas cuando se activen las fases de prealerta, alerta o emergencia especificadas en el punto 8 de este protocolo.
- Establecer las vías de información a la plantilla, con carácter global o por colectivos, anticipando también posibles afectaciones parciales. La empresa garantizará la comunicación efectiva a toda la plantilla afectada con antelación suficiente y, en todo caso, tan pronto tenga conocimiento de la alerta oficial según el punto 8 de este protocolo.
- La coordinación de la comunicación con las contratadas y subcontratadas de acuerdo al artículo 24 de la LPRL.
- Garantizar el derecho a la información clara y en tiempo real, no solo de medidas tomadas sino también de cautelas para que cada persona trabajadora pueda valorar también su exposición al riesgo previsto, y garantizar que tiene conocimiento de él. Esta información incluirá los enlaces oficiales actualizados a los servicios de los servicios de emergencias autonómicos y de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET)
- Aceptación voluntaria de personas trabajadoras de cesión de datos exclusivamente a los efectos de este Protocolo (móviles personales, inclusión en grupos de información de whatsapp, telegram...). Adicionalmente, y sólo para facilitar la localización y coordinación en escenarios de emergencia, la persona trabajadora podrá facilitar voluntariamente el domicilio (o zona de residencia) y la información sobre el medio habitual de desplazamiento al centro de trabajo. Compromiso por parte de las personas trabajadoras en mantener actualizados dichos datos. El tratamiento de esta información respetará la normativa de Protección de Datos.
- Medidas específicas para personas con posibles problemas de comunicación, sin acceso digital, etc.



- Prever vías de comunicación alternativas, en caso de que las habituales (correo electrónico, whatsapp) fallen por causa del FMA.
- Establecer sistemas de coordinación, información y comunicación con las autoridades municipales, los servicios de emergencias, protección civil o con otras autoridades competentes, en cada caso. Así como, que determinadas autoridades o ámbitos de coordinación territorial, también dispongan del contacto del personal de referencia y responsable por parte de la empresa para proponer protocolos zonales de información directa desde determinadas autoridades competentes en la emergencia climática de la que se trate.
- Los avisos u órdenes preventivas a la plantilla deberán, como mínimo, indicar: (i) nivel de alerta o fase de activación del protocolo; (ii) medidas concretas (entrada escalonada, suspensión, reubicación, permiso retribuido o trabajo a distancia si procede); (iii) hora de efectividad; (iv) responsable que emite, y (v) confirmación de recepción por mandos y por las personas trabajadoras afectadas, cuando ello sea técnica y organizativamente posible.

6. MEDIOS MATERIALES Y APROVISIONAMIENTO PREVENTIVO

- Establecer los elementos imprescindibles para hacer frente a un confinamiento de parte de la plantilla en el centro así como aquellos medios que puedan minimizar los efectos ante determinados riesgos, prestando especial atención a los FMA de mayor gravedad y probabilidad por la localización del centro de trabajo.
- Mantener un stock de suministros de emergencia con revisión periódica (botiquines, linternas, generadores eléctricos, mantas, agua potable, etc.).
- Provisión de materiales especiales atendiendo a los riesgos más frecuentes como: sistemas que eviten la entrada del agua o el barro en el centro en caso de inundaciones, mascarillas en caso de humo, reservas de sal en caso de nevadas, etc.
- Asegurar que los sistemas de comunicación de emergencia (radios de pilas, teléfonos satelitales) estén operativos.
- Implementar medidas de refuerzo estructural en zonas vulnerables.
- En el supuesto de aislamiento de personas trabajadoras en el centro de trabajo (o lugar efectivo de prestación de servicios) sin posibilidad de retorno seguro al domi-

cilio, la empresa adoptará medidas razonables y proporcionadas para asegurar mantenimiento y abastecimiento de agua potable mientras persista la situación; y, si es viable abandonar el centro pero no retornar al domicilio, facilitará o gestionará, en la medida de lo posible y atendiendo a las circunstancias, alternativas de alojamiento temporal hasta que se restablezcan vías de desplazamiento seguras o se articule una solución organizativa adecuada, en coordinación con los servicios de emergencias y de protección civil.



7. SISTEMAS DE ALERTAS DE LOS PRINCIPALES FMA

Las principales alertas que pueden ser complementadas con las de las autoridades autonómicas y municipales:



AVISOS METEOROLÓGICOS

AEMET ha desarrollado el denominado **Plan METEOALERTA** https://www.aemet.es/documentos/es/eltiempo/prediccion/avisos/plan_meteoalerta/plan_meteoalerta.pdf con la finalidad de ofrecer a todos los ciudadanos y a las instituciones públicas, muy singularmente a las autoridades de Protección Civil, la mejor y más actualizada información posible sobre el peligro de los fenómenos meteorológicos adversos que se prevean, con un adelanto de hasta 72 horas, contemplando **3 niveles básicos en función de su peligrosidad:**

NIVEL AMARILLO. El peligro es bajo, pero los bienes y la población vulnerables o en zonas expuestas al FMA podrían sufrir algunos impactos.

RECOMENDACIÓN: ESTÉ ATENTO/ATENTA. Manténgase informado de la predicción meteorológica más actualizada. Se pueden producir daños moderados a personas y bienes, especialmente aquellos vulnerables o en zonas expuestas al fenómeno.



NIVEL NARANJA. El peligro es importante. Los bienes y la población vulnerables o en zonas expuestas podrían sufrir impactos graves.

RECOMENDACIÓN: ESTÉ PREPARADO/PREPARADA. Tome precauciones y manténgase informado de la predicción meteorológica más actualizada. Se pueden producir daños graves a personas y bienes, especialmente aquellos vulnerables o en zonas expuestas al fenómeno.

NIVEL ROJO. El peligro es extraordinario. Los bienes y la población vulnerables o en zonas expuestas podrían sufrir impactos muy graves o catastróficos.

RECOMENDACIÓN: TOME MEDIDAS PREVENTIVAS Y ACTÚE según las indicaciones de las autoridades. Manténgase informado de la predicción meteorológica más actualizada. No viaje salvo que sea estrictamente necesario. Se pueden producir daños muy graves o catastróficos a personas y bienes, especialmente aquellos vulnerables o en zonas expuestas al fenómeno.



AVISOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Los avisos de protección civil están disponibles en <https://www.aemet.es/es/eltiempo/prediccion/avisos> y en situaciones críticas se envían los **ES-Alert** (avisos a los terminales móviles de la población) que están a disposición de los centros de coordinación de emergencias de las comunidades autónomas.

Además, Protección Civil pone a disposición la Red de Alerta Nacional <https://ran-vmmap.proteccioncivil.es/con> una recopilación de avisos tanto de la AEMET, como de incendios y terremotos; puede visualizarse en un mapa que recoge sismos registrados, predicción de Fenómenos Meteorológicos Adversos y el riesgo meteorológico de incendios forestales en España y se actualiza cada cinco minutos.



ALERTAS DEL MINISTERIO DE SANIDAD

Por su parte, limitado exclusivamente a las temperaturas (por frío o por calor), el Ministerio de Sanidad informa diariamente sobre los niveles de riesgo para la salud de la población debidos a altas o bajas temperaturas. Para ello, en función del "Plan Nacional" que esté activado, el Ministerio permite suscribirse a su sistema de alertas cuyo acceso es público. Esta información se detalla por provincias.



DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

Limitado exclusivamente al estado de las carreteras y el tráfico, muestra información sobre vías cortadas y limitaciones de desplazamiento, y carreteras afectadas por fenómenos meteorológicos adversos.



8. FASES DE ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

En función de la información de los sistemas de alertas **se establecerán las diferentes fases del protocolo activando las medidas que correspondan** para cada situación de riesgo o FMA así como las medidas de emergencia y autoprotección.

La activación o desactivación de cualquiera de las fases del presente protocolo corresponderá formalmente a la dirección de la empresa o al personal de referencia y responsable por parte de la empresa, en coordinación con el equipo o el comité de emergencia climática. Sin menoscabar la participación efectiva de la RLPT recogida en el punto 2 de este protocolo.



FASE PREALERTA. Nivel amarillo AEMET

El peligro es bajo, pero los bienes y la población vulnerables o en zonas expuestas al FMA podrían sufrir algunos impactos.

- Informar al equipo o comité de la emergencia climática, por parte del personal de referencia y responsable por parte de la empresa, y del que forma parte también la RLPT y el servicio de prevención de riesgos laborales.
- Seguimiento actualizado de la predicción meteorológica y de otras alertas de autoridades competentes relacionadas con el FMA así como de las indicaciones de protección civil.
- En función del FMA y de la actividad concreta de las personas trabajadoras expuestas, se tendrán en cuenta las medidas preventivas que sean necesarias aplicar.
- Preparar las medidas preventivas y la comunicación a la plantilla que se pudiera ver afectada, en caso de escalada de la situación.



FASE ALERTA. Nivel naranja AEMET

El peligro es importante. Los bienes y la población vulnerables o en zonas expuestas podrían sufrir impactos graves.

- Informar a las personas trabajadoras de las medidas preventivas que es necesario aplicar relacionadas con el FMA correspondiente.
- Evitar en la medida de lo posible la movilidad y el desplazamiento innecesarios de personas trabajadoras ante el aviso. Priorizar el trabajo a distancia siempre que sea posible y en los términos de la ley 10/2021, en particular, el suministro de medios, equipos y herramientas adecuados.
- Paralizar actividades de especial riesgo como en altura o en el exterior, en función del FMA. Activar los permisos climáticos retribuidos de hasta cuatro días, de acuerdo con el artículo 37.3.g) del Estatuto de los trabajadores, si no se pueden realizar otros trabajos alternativos de forma segura.
- Aplicar las recomendaciones de protección civil y de las autoridades competentes.
- Preparar la paralización de todas las actividades, excepto servicios mínimos esenciales y de seguridad de las instalaciones, y la comunicación a toda la plantilla, en caso de escalada de la situación.

FASE EMERGENCIA. Nivel rojo AEMET

El peligro es extraordinario. Los bienes y la población vulnerables o en zonas expuestas podrían sufrir impactos muy graves o catastróficos.

- Activar el Plan de emergencias en coordinación con lo establecido en base al artículo 20 de la LPRL.
- Informar a toda la plantilla de la activación de la emergencia.
- Prohibir la movilidad y el desplazamiento de las personas trabajadoras.
- Paralización de todas las actividades, excepto servicios mínimos esenciales y de seguridad de las instalaciones, que se puedan realizar de forma segura, y aquellas actividades que se puedan realizar teletrabajando y si el estado de las redes de comunicación permite su desarrollo. Estos servicios mínimos esenciales deberán estar previamente definidos, motivados y limitados estrictamente a actividades imprescindibles para la seguridad de personas e instalaciones.
- Activar los confinamientos para evitar desplazamientos y ubicar a las personas trabajadoras que hayan podido quedar en el centro de trabajo en espacios seguros. En caso de que no haya espacios seguros de confinamiento, hay que evacuar a las

personas trabajadoras por las vías previstas en el plan de emergencia y en coordinación con los servicios de emergencias y de protección civil.

- En una situación de emergencia que pueda dar lugar a una situación de riesgo grave e inminente, las indicaciones de las autoridades competentes que gestionan dicha emergencia prevalecerán sobre las indicaciones particulares de la empresa que puedan contradecir a estas.
- Activar los permisos climáticos retribuidos de hasta cuatro días, de acuerdo con el artículo 37.3.g) del Estatuto de los trabajadores.
- Posibilidad de suspensión de contratos por fuerza mayor. Si transcurridos los cuatro días del permiso retribuido persiste la imposibilidad de retomar la actividad de manera total o sustancial, la empresa puede iniciar el procedimiento de suspensión de contratos o reducción de jornada a causa de fuerza mayor temporal, en los términos que prevé el artículo 47.6 del Estatuto de los trabajadores.

FASE DE RECUPERACIÓN

Se iniciará una vez que las autoridades competentes declaren el final de las alertas o avisos correspondientes y cuando las condiciones de seguridad permitan la reanudación progresiva de la actividad.

En caso de haber activado la fase de emergencia por peligro extraordinario, no se debe acceder a las instalaciones de la empresa hasta que los cuerpos de protección civil o la autoridad competente lo autoricen, con especial atención a la estructura del edificio y al riesgo de colapso, en función de los daños estructurales que puedan haberse causado.

- Establecer protocolos de recuperación de la actividad seguros, limpieza, retirada de obstáculos, rehabilitación o reconstrucción..., poniendo a disposición de las personas trabajadoras, en su caso, los equipos de protección personales más adecuados a los riesgos presentes.
- Prevenir el agotamiento físico y psicológico debido a las operaciones de recuperación descritas anteriormente y organizar el trabajo para evitarlo.
- Tras una catástrofe o FMA con impacto significativo, la empresa pondrá a disposición recursos de apoyo psicológico y/o asistencia especializada, informando de forma clara y accesible sobre los recursos disponibles y la forma de acceso, como medida de prevención y mitigación del impacto psicosocial del evento.

REGISTRO DOCUMENTAL

Se registrarán documentalmente todas las fases del protocolo activadas, las medidas



y actuaciones tomadas en cada una de ellas y todas las comunicaciones efectuadas.

En la fase de recuperación este registro será valorado y evaluado por el equipo o comité de emergencia, que podrá proponer mejoras o cambios en este protocolo. Se realizará un informe de evaluación identificando incidencias, medidas correctoras y mejoras preventivas.

La falta de activación empresarial del presente protocolo o de la fase del mismo que correspondiera, no impedirá que las personas trabajadoras ejerzan sus derechos preventivos y de autoprotección.



9. PERMISOS POR ALERTAS CLIMÁTICAS

Se considerará una ausencia justificada y retribuida para las personas trabajadoras de la empresa, en base al **permiso climático de hasta 4 días del artículo 37.3.g del ET, que puede prorrogarse hasta que desaparezcan las circunstancias que lo justifican:**

- Como consecuencia de las recomendaciones, limitaciones o prohibiciones al desplazamiento establecidas por las autoridades competentes, tanto si la afectación es en el centro de trabajo o en su domicilio o si debe atravesar una zona afectada para desplazarse desde su domicilio a su centro de trabajo, o viceversa.
- Cuando concurra una situación de riesgo grave e inminente derivadas de una catástrofe o fenómeno meteorológico adverso.
- Además de cuando la empresa active el protocolo en fase de alerta o emergencia, así como cuando las medidas preventivas ante un FMA estacional y/o previsible recomiendan evitar desplazamientos, o evitar la realización del trabajo y no exista una actividad alternativa.

Cuando las tareas desarrolladas por la persona trabajadora sean compatibles con el trabajo a distancia y el estado de las redes de comunicación permita su desarrollo, la empresa podrá establecerlo, en los términos de la Ley 10/2021 y, en particular, el suministro de medios, equipos y herramientas adecuadas.





En caso de discrepancia en la apreciación de la validación del permiso y ausencia justificada, la empresa no podrá descontar retribución alguna en nómina corriente ni tomar represalias disciplinarias. Cualquier recomendación o limitación de protección civil u otra autoridad competente, que en garantía de cautela de su seguridad personal, haya tenido en cuenta la persona trabajadora para evitar el desplazamiento, así como retrasos por el estado de carreteras o incidencias en el transporte de viajeros, será considerada justificación suficiente, en el formato que sea posible acreditar sin ningún requerimiento de certificación ni específica ni personalizada.

Las personas trabajadoras también tendrán derecho a ausentarse del trabajo por causa de alertas climáticas o fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes debido al cierre de los centros escolares, o suspensión del transporte escolar, de menores de 12 años, así como, el cierre de centros de día o residencias o la ausencia de la persona cuidadora profesional de personas dependientes o con discapacidad. Este permiso tendrá la consideración de retribuido con una duración de hasta 4 días al año que puede ser fraccionado en horas.

Ninguna persona trabajadora podrá ser objeto de sanción, perjuicio económico, represalia disciplinaria o trato desfavorable por acogerse de buena fe a las medidas de protección previstas en este protocolo ante situaciones de riesgo climático.

10. SEGUIMIENTO Y REVISIÓN

Incorporar mecanismos de seguimiento y revisión continua, así como la evaluación periódica de la eficacia del protocolo y su actualización conforme a la normativa vigente y a la experiencia acumulada, como elementos esenciales para garantizar su eficacia.

Dichas funciones serán realizadas como mínimo una vez al año en el seno de las empresas por el equipo o comité de la emergencia climática, del que forma parte la RLPT, el servicio de prevención y el personal de referencia y responsable por parte de la empresa. Además de la revisión ordinaria, el protocolo será objeto de revisión extraordinaria tras cualquier incidente relevante, activación de fase de emergencia, cambio normativo o detección de deficiencias preventivas.

Así como, en el marco del convenio sectorial las funciones de seguimiento y revisión del protocolo y su actualización conforme a la normativa vigente, serán realizadas por la comisión paritaria del convenio o la comisión específica en materia de prevención, que elevará las mejoras en el protocolo a la comisión negociadora del convenio, siempre que se produzcan cambios normativos y como mínimo una vez durante la vigencia del convenio.

